



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 497 - 2012-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2012

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don **José Luis Cárdenas Medina**, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 774-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003, don José Luis Cárdenas Medina fue nombrado Juez especializado en lo Laboral de Ica del Distrito Judicial de Ica, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo N° 689-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2192 del 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don José Luis Cárdenas Medina. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 3 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 17 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra medidas disciplinarias rehabilitadas como son tres apercibimientos y tres amonestaciones; por Oficio N° 2355-12-ODECMA REG 624-11.ICA del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, se informa que el evaluado registra treinta y uno quejas (cuatro fueron declaradas no haber mérito abrir investigación preliminar; veinticinco improcedente y en dos fue absuelto); por Oficio N° 9339-2012-OCMA-UD-EMR-DRGJ del Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se informa que el evaluado registra doce quejas (de las cuales ocho fueron archivadas y cuatro se encuentran en trámite). Ha recibido dos cuestionamientos por participación ciudadana, los cuales han sido absueltos a satisfacción del Colegiado. Asimismo, cuenta con un documento de apoyo a su conducta y labor realizada, y tres reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Ica, en el año 2006 resultó desaprobado y en el correspondiente al año 2008 resultó aprobado, lo cual revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas, sólo se han reportado dos tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante no registra procesos judiciales, como demandado registra dieciocho procesos, de los cuales diecisiete corresponden a demandas de acciones de amparo (siete fueron declarados improcedentes, ocho se encuentra en trámite y dos se declararon infundadas), y uno corresponde a hábeas corpus que fue declarado improcedente. En condición de denunciado no registra procesos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**N° 497 - 2012-PCNM**

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de *idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don José Luis Cárdenas Medina, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.76 por cada resolución, haciendo un promedio total de 28.20 sobre 30; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.64 puntos, haciendo un puntaje total de 19.65 sobre 20 puntos; sobre celeridad y rendimiento no se pudo determinar por no haber sido remitida la información por la Corte Superior de Justicia Ica, conforme a los parámetros establecidos; en relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional registra el puntaje de cinco puntos, es egresado de la Maestría de Derecho Procesal y Administración de Justicia por la Universidad Católica de Santa María; no ejerce docencia. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don José Luis Cárdenas Medina durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado.

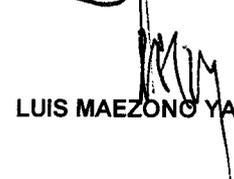
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17 de agosto de 2012;

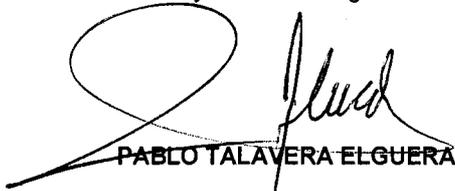
**RESUELVE:**

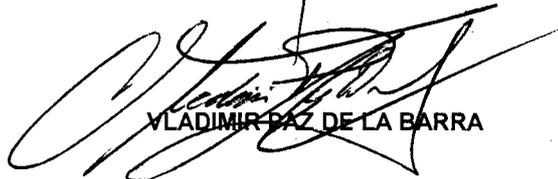
**Primero:** Renovar la confianza a don José Luis Cárdenas Medina y ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Ica del Distrito Judicial de Ica.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

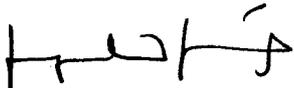
  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

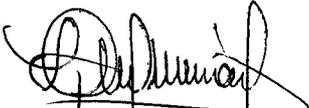
  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*  
N° 497 - 2012-PCNM

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA